



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto N° 137.

Popayán, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Nos correspondió por reparto el proceso “2021-0070-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A. INST.” adelantado por MARIA LUISA GARCÍA DE MARTINEZ; a través, de agente oficioso contra EMSSANAR EPS y OTROS, en el cual se IMPUGNÓ por la EPS, el fallo de tutela de 22 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.

Del expediente virtual se verifica que EMSSANAR actúa a través de apoderado judicial, situación que no se percató el Juzgado de origen y como el poder allegado se ajusta a las previsiones reguladas en el art.70 CGP, se reconocerá personería al profesional del derecho DIEGO FERNANDO BERNAL OSORIO en representación de la accionada.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo. -

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por EMSSANAR EPS; a través de apoderado judicial, en contra de la sentencia calendada 22 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado P Civil Municipal de Popayán.

Segundo: RECONOCER, personería para actuar en representación de EMSSANAR EPS, al profesional del derecho DIEGO FERNANDO BERNAL OSORIO, identificado con CC 1061712263 con T.P. 227196, en los términos del memorial poder adjunto.

PRUEBA DE OFICIO

REQUERIR a la tutelista MARIA LUISA GARCIA; a través del agente oficioso, para que, en el término de tres días, informe a este Juzgado como está conformado su grupo familiar, de donde devenga sus ingresos y el de su grupo familiar, con el fin de verificar su capacidad económica. OFICIESE. -

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52c4a7ca578a2a57e187f7b6c2af4b9e62f43b84beae67c36dfb90
b931c6cf17**

Documento generado en 05/03/2021 11:40:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**